



Secretaría de Comisiones

H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

MAYORÍA

DESPACHO 3199

EXPEDIENTE 17887/23

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL**, ha estudiado exhaustivamente el expediente de la referencia caratulado: **VARIOS SEÑORES DIPUTADOS PROPICIAN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 3146 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES (IOSAP)**.

Por las consideraciones que dará el señor miembro informante designado al efecto, la Comisión aconseja prestar **sanción favorable con modificaciones** al proyecto de ley que corre a fs. 03 / 03 vta. del presente expediente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

MODIFICA LA LEY 3146

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el artículo 5º de la ley 3146, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º: QUEDAN comprendidos en el régimen de la presente ley los abogados y procuradores matriculados en la provincia que voluntariamente se afilien a los institutos aquí creados. Los funcionarios y magistrados del Poder Judicial también pueden afiliarse del mismo modo a estos institutos.

La desafiliación en todos los casos opera automáticamente por simple nota de renuncia”.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el artículo 7º de la ley 3146, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º: GOZARÁN de los beneficios establecidos en esta ley los miembros voluntarios cuando hubieran solicitado su afiliación a alguno de los institutos creados en el artículo 1º según los requisitos exigidos por la presente ley y su reglamentación”.

ARTÍCULO 3º: MODIFÍCASE el artículo 23º de la ley 3146 (modificado por ley 3937) el que quedará redactado de la siguiente manera:



Secretaría de Comisiones

H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

MAYORÍA

DESPACHO 3199

“ARTÍCULO 23º: Los recursos de cada instituto se integran con:

- a) las cuotas que el Directorio resuelva establecer a cargo de los afiliados voluntarios por la prestación de servicios asistenciales;*
- b) las cuotas que el Directorio resuelva establecer a cargo de los afiliados al Seguro Mutual de Vida;*
- c) el importe de las multas que se impongan a los afiliados cualquiera sea su causa por infracciones a la presente ley y sus reglamentaciones; y*
- d) las donaciones y legados”.*

ARTÍCULO 4º: DERÓGANSE los artículos 6º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 33º, 46º, 47º, 48º, 49º y 50º de la ley 3346.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADO en la SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



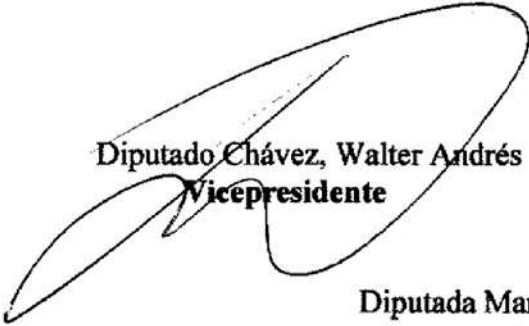
Secretaría de Comisiones

H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

MAYORÍA

DESPACHO 3199

**POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y
LEGISLACIÓN GENERAL:**



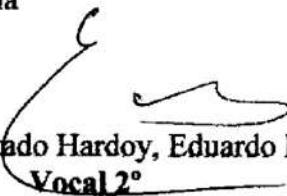
Diputado Chávez, Walter Andrés
Vicepresidente



Diputada Centurión, Lucía Itatí
Presidente

Diputada Mancini, María Eugenia
Secretaria

Diputada Gauna, Ana María Marlene
Vocal 1°

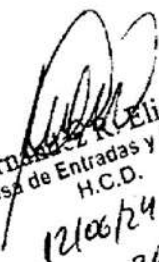


Diputado Hardoy, Eduardo Daniel
Vocal 2°

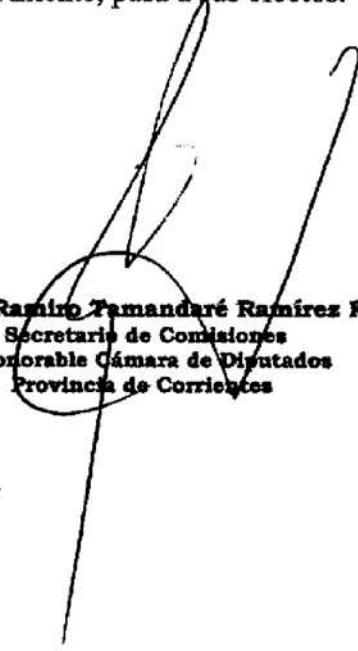
A SECRETARÍA:

Con el dictamen de la Comisión interviniente, pasa a sus efectos.
Sirva la presente de atenta Nota.

SECRETARÍA DE COMISIONES, 11 de junio de 2024.



Fernandez R. Elizabet
Mesa de Entradas y Salidas
H.C.D.
12/06/24
12:36.



Dr. Ramiro Tamandaré Ramírez Forte
Secretario de Comisiones
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes